

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2021-00101-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:30 a.m. se inició grabación a las 11:41 a.m. del 2 de septiembre de 2021

Fin audiencia: 11:49 a.m. del 2 de septiembre de 2021.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante *GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ*, su apoderada *VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL*, la demandada *DIANA MARIA MORA UMBACÍA* y su apoderado *LEONEL LOPEZ GÓMEZ*.

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día quince (15) de diciembre de 2009, en la Notaria 75 de círculo de esta ciudad, entre los señores GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ y DIANA MARIA MORA UMBACÍA con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 75 del Círculo de esta ciudad, indicativo serial No.05255716, así mismo en la Notaría 34, Indicativo serial 6916959 y la Notaria Única de Guateque-Boyacá, indicativo serial 4041518, donde se encuentran registrados el matrimonio y el nacimiento de los cónyuges, respectivamente, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio.*

CUARTO: *Referente a la custodia, alimentos y visitas de los menores JUAN ALEJANDRO y HELEN SAMANTHA ROJAS MORA, las partes se están a lo conciliado el día 25 de junio del año 2018, ante la Comisaria de Familia CAPIV.*

QUINTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:49 a.m. del día 2 de septiembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Familia 031 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8adc3e5e4cc296384b1aff26f48f4ca7da10fce8b2e01c95fd02a68b84ec
4731**

Documento generado en 02/09/2021 05:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**